



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1065-2CP1-13

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Grupos Vulnerables.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dips. María de las Nieves García Fernández y María de la Paloma Villaseñor Vargas.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	31 de julio de 2013.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	08 de agosto de 2013.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Atención a Grupos Vulnerables.

### II.- SINOPSIS

Hacer explícita la obligatoriedad de la ley en todo el territorio nacional y hacer imperativo que las medidas administrativas, legislativas y judiciales que sean pertinentes, deben llevarse a cabo para lograr los objetivos de la Ley. Reconocer la responsabilidad de toda la federación para el cumplimiento de los objetivos de la Ley. Señalar que las políticas públicas, especialmente las que refuerzan derechos sociales, deben ser coordinadas por el Ejecutivo Federal. Reconocer ampliamente los derechos de salud, educación, vivienda, transporte y justicia. Adecuar la norma para que la Clasificación Nacional de las Discapacidades sea actualizada periódicamente. Facultar a la Secretaría de Educación Pública, para celebrar convenios con instituciones de educación superior para que los estudiantes que realicen el servicio social apoyen a las personas con discapacidad; además de incluir en los libros de texto gratuitos, la información e imagen de las personas con discapacidad. Hacer explícita la importancia y obligatoriedad de respetar el derecho a la accesibilidad a las personas con discapacidad en la vivienda y su entorno, en los tres niveles de gobierno. Establecer que Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad pueda recibir y dar trámite a quejas o denuncias por la violación a los



derechos humanos o actos de discriminación en agravio de personas con discapacidad, por parte de servidores públicos de la administración pública de cualquiera de los tres niveles de gobierno. Establecer que los representantes de las organizaciones de y para personas con discapacidad, tanto en la Asamblea Consultiva, como los representantes de la asamblea en la Junta de Gobierno del Consejo, deberán ser miembros de organizaciones de y para personas con discapacidad y no podrán ser funcionarios públicos en activo.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 1o, párrafo quinto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de la técnica legislativa, incluir en el artículo de instrucción dentro de las reformas al artículo 42, las de sus fracciones XVI y XVII, ya que su texto y puntuación final se modifica, en virtud de que se convierten en antepenúltima y penúltima, respectivamente.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

**TEXTO VIGENTE**

**LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**Título Primero**

**Capítulo Único  
Disposiciones Generales**

**Artículo 1. ...**

Su objeto es reglamentar en lo conducente, el Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**TEXTO QUE SE PROPONE**

**DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**Artículo Único.** Se reforma el párrafo segundo del artículo 1; se adiciona un párrafo segundo al artículo 3; se reforman los párrafos tercero y cuarto del artículo 4; se reforman las fracciones III y IV del artículo 6; se reforma el párrafo primero del artículo 10; se reforman las fracciones XIII y XIV del artículo 12; se reforma el párrafo segundo del artículo 16; se reforma el párrafo primero del artículo 18, se reforma la fracción II del artículo 19; se reforma el primer párrafo del artículo 28; se reforma la fracción 18 del artículo 42; se reforma el párrafo tercero del artículo 44; se reforma la fracción I y el párrafo segundo, y se adiciona un párrafo tercero al artículo 53, y; se reforma el artículo 55, todos de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

**TÍTULO PRIMERO**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos.

Su objeto es reglamentar en lo conducente, el Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

...

**Artículo 3. ...**

No tiene correlativo

**Artículo 4. ...**

estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá, **de manera obligatoria en todo el territorio nacional**, promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio.

**Artículo 3.** La observancia de esta Ley corresponde a las dependencias, entidades paraestatales y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, organismos constitucionales autónomos, Poder Legislativo, Poder Judicial, el Consejo, a los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como a las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad.

**Para ello, se deberán adoptar las medidas administrativas, legislativas y judiciales que sean pertinentes para dar cumplimiento y plena vigencia a esta Ley.**

**Artículo 4.** Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas



...

...

...

**Artículo 6.** ...

contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.

Las medidas contra la discriminación consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee.

Las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.

La Administración Pública, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la integración social de las personas con discapacidad. Será prioridad de la Administración Pública adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, no pueden representarse a sí mismas.

**Artículo 6.** Son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal en materia de esta Ley, las siguientes:



I. a II. ...

III. Incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación los recursos para la implementación y ejecución de la política pública derivada de la presente Ley, tomando en consideración la participación de las entidades federativas en el reparto de estos recursos, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables;

IV. Establecer y aplicar las políticas públicas a través de las dependencias y entidades del Gobierno Federal, que garanticen la equidad e igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad;

V. a XIII. ...

**Título Segundo**  
**Derechos de las Personas con Discapacidad**

**Capítulo I**  
**Salud y Asistencia Social**

**Artículo 10.** La Secretaría de Salud en coordinación con el Consejo, emitirá la Clasificación Nacional de Discapacidades, con base en los lineamientos establecidos por la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud, la cual estará disponible al público y deberá ser utilizada en el diseño de políticas públicas.

...

I. a II. ...

III. Incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación los recursos **suficientes y necesarios** para la implementación y ejecución de la política pública derivada de la presente Ley, tomando en consideración la participación de las entidades federativas en el reparto de estos recursos, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables;

IV. Establecer y aplicar las políticas públicas a través de las dependencias y entidades del Gobierno Federal, **de las Entidades Federativas y los municipios**, que garanticen la equidad e igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad;

V. a XIII. ...

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**CAPÍTULO I**  
**SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL**

**Artículo 10.** La Secretaría de Salud en coordinación con el Consejo, emitirá **y actualizará periódicamente** la Clasificación Nacional de Discapacidades, con base en los lineamientos establecidos por la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud, la cual estará disponible al público y deberá ser utilizada en el diseño de políticas públicas.

El Sector Salud expedirá a las personas con discapacidad un certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad con



**Capítulo III  
Educación**

**Artículo 12. ...**

**I. a XII. ...**

**XIII.** *Promover que los estudiantes presten apoyo a personas con discapacidad que así lo requieran, a fin de que cumplan con el requisito del servicio social, y*

**XIV.** Las demás que dispongan otros ordenamientos.

**Capítulo IV  
Accesibilidad y Vivienda**

**Artículo 16. ...**

validez nacional.

**CAPÍTULO III  
EDUCACIÓN**

**Artículo 12.** La Secretaría de Educación Pública promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

**I. a XII. ...**

**XIII.** **Celebrar convenios de coordinación o concertación con instituciones de educación superior de cada Entidad Federativa, a efecto de que los estudiantes que realicen su servicio social apoyen a personas con discapacidad;**

**XIV.** **Integrar en los libros de texto gratuito, información e imagen de las personas con discapacidad, que permita a los estudiantes conocer, sensibilizar e infundirles valores y la importancia de integrar a las personas con discapacidad a la comunidad, y;**

**XV.** Las demás que dispongan otros ordenamientos.

**CAPÍTULO IV  
ACCESIBILIDAD Y VIVIENDA**

**Artículo 16.** Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán





Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.

...

Para tales efectos, el Consejo realizará las siguientes acciones:

**I. a III. ...**

**Artículo 18.** Las personas con discapacidad tienen derecho a una vivienda digna. Los programas de vivienda del sector público o sector privado deberán incluir proyectos arquitectónicos de construcciones que consideren sus necesidades de accesibilidad. Las instituciones públicas de vivienda otorgarán facilidades para recibir créditos o subsidios para la adquisición, redención de pasivos y construcción o remodelación de vivienda.

**Capítulo V  
Transporte Público y Comunicaciones**

**Artículo 19. ...**

emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.

Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, **de las Entidades Federativas, y Municipales**, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.

...

...

**I. a III. ...**

**Artículo 18.** Las personas con discapacidad tienen derecho a una vivienda digna. Los programas de vivienda del sector público o sector privado deberán **contemplar e incluir la normatividad en materia de accesibilidad y diseño universal en los proyectos arquitectónicos de construcciones y de modificación a las viviendas**. Las instituciones públicas de vivienda otorgarán facilidades para recibir créditos o subsidios para la adquisición, redención de pasivos y construcción o remodelación de vivienda.

**CAPÍTULO V  
TRANSPORTE PÚBLICO Y COMUNICACIONES**

**Artículo 19.** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes



I. ...;

II. Promover que en la concesión del servicio de transporte público aéreo, terrestre o marítimo, las unidades e instalaciones garanticen a las personas con discapacidad la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, incluyendo especificaciones técnicas y antropométricas, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;

III. a V. ...

### Capítulo IX Acceso a la Justicia

**Artículo 28.** Las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, así como asesoría y representación jurídica en forma gratuita en dichos procedimientos, bajo los términos que establezcan las leyes respectivas.

promoverá el derecho de las personas con discapacidad, sin discriminación de ningún tipo, al acceso al transporte, los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, particularmente aquellas que contribuyan a su independencia y desarrollo integral. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:

I. ...;

II. Promover que en la concesión del servicio de transporte público aéreo, terrestre o marítimo, las unidades e instalaciones garanticen a las personas con discapacidad la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, incluyendo especificaciones técnicas y antropométricas, apoyos técnicos o humanos, personal capacitado **y el libre acceso en compañía de animales de apoyo para su traslado;**

III. a V. ...

### CAPÍTULO IX ACCESO A LA JUSTICIA

**Artículo 28.** Las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales, **respetando sus derechos humanos, deberán contar con asistencia,** asesoría y representación jurídica **accesible a su condición y en forma gratuita, a fin de asegurar el acceso efectivo a la justicia** en dichos procedimientos, bajo los términos que establezcan las leyes respectivas.



**Título Tercero**  
**Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las**  
**Personas con Discapacidad**  
**Capítulo II**  
**Atribuciones**

**Artículo 42. ...**

**I. a XVII. ....**

No tiene correlativo

**Capítulo III**  
**Órganos de Administración**

**Artículo 44. ...**

...

**I. a IX. ...**

**TÍTULO TERCERO**  
**CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y LA**  
**INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**  
**CAPÍTULO II**  
**ATRIBUCIONES**

**Artículo 42.** Para el cumplimiento de la presente Ley, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

**I. a XVII. ...**

**XVIII.** Recibir, dar trámite y seguimiento, ante la instancia competente, de las quejas o denuncias que las personas con discapacidad, sus familias o tutores interpongan contra supuestas violaciones a sus derechos humanos, cometidas por servidores públicos de la Administración Pública Federal, de las Entidades Federativas o de los Municipios, contenidos en la presente Ley y demás ordenamientos aplicables en la materia.

**CAPÍTULO III**  
**ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 44.** La Junta de Gobierno del Consejo estará integrada por nueve representantes del Poder Ejecutivo Federal, uno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y cinco representantes de la Asamblea Consultiva.

Los representantes del Poder Ejecutivo Federal serán los titulares de las siguientes dependencias y entidades:

**I. a IX. ...**



Los integrantes designados por la Asamblea Consultiva durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificados por otro periodo igual. Este cargo tendrá el carácter de honorífico.

...

...

**Capítulo IV  
Asamblea Consultiva**

**Artículo 53. ...**

**I.** Un representante electo por las organizaciones de y para personas con discapacidad, de cada una de las Entidades Federativas;

**II. y III. ...**

La Asamblea será presidida por un representante electo de entre sus miembros.

Los integrantes designados por la Asamblea Consultiva **deberán ser miembros de organizaciones de y para personas con discapacidad, no podrán ser funcionarios públicos en activo** y durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificados por otro periodo igual. Este cargo tendrá el carácter de honorífico.

El Director General del Consejo participará con voz pero sin derecho a voto.

Asimismo, serán invitados permanentes a la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero no a voto, un representante de cada uno de los siguientes órganos públicos: Secretaría de Turismo, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación e Instituto Nacional de Estadística y Geografía

**CAPÍTULO IV  
ASAMBLEA CONSULTIVA**

**Artículo 53.** La Asamblea Consultiva estará integrada por:

**I.** Un representante electo por las organizaciones de y para personas con discapacidad, de cada una de las Entidades Federativas, **Los representantes de las organizaciones deberán ser miembros de alguna organización y no podrán ser funcionarios públicos en activo;**

**II. a III. ...**

La Asamblea será presidida por un representante electo de entre sus miembros, **así mismo, se nombrarán un Secretario y un escrutador, que también serán electos de entre sus miembros;**



<p><b>Artículo 55.</b> Las bases de funcionamiento y organización de la Asamblea Consultiva se establecerán en el Estatuto Orgánico del Consejo.</p>	<p>a efecto de garantizar la convocatoria de los integrantes de la asamblea a las reuniones ordinarias y extraordinarias que se propongan.</p> <p>El consejo y los Gobiernos de las Entidades Federativas celebrarán acuerdos de colaboración en materia de logística y aportaciones para el buen funcionamiento de la Asamblea.</p> <p><b>Artículo 55.</b> Las bases de <b>elección</b>, funcionamiento y organización de la Asamblea Consultiva se establecerán en el Estatuto Orgánico del Consejo.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.-</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.-</b> El Poder Ejecutivo Federal dispondrá de 180 días para realizar las adecuaciones reglamentarias a que haya lugar.</p>

MRL